

# La contabilidad de las franquicias desde el punto de vista del franquiciador.

La contabilidad de las franquicias desde el punto de vista del franquiciado ha sido regulado por el ICAC tanto en Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible (Punto 7 y Segunda), como en consulta número 4 del BOICAC número 99/Septiembre 2014 sobre la contabilización del importe satisfecho en concepto de canon de entrada a una franquicia. Puede verse un caso práctico [pinchando aquí](#).

Por lo que desde el punto de vista del franquiciado el tratamiento contable del importe satisfecho en concepto de canon de entrada por la empresa franquiciada, vendrá condicionada por su proyección económica futura. Es decir, por su contribución a la obtención de ingresos futuros y su recuperación, desde una perspectiva económica racional, a lo largo de un determinado periodo de tiempo que normalmente será la duración del contrato. En la consulta del ICAC se indica que, salvo mejor evidencia de lo contrario, la vida útil del activo será de cinco años. Esto es, el ICAC lo considera un intangible con una vida útil, sino está determinada, igual que algunos otros intangibles, como software, etc.

Tal y como hemos dicho, el ICAC lo considera un activo intangible a recuperar durante los ejercicios de duración del contrato de franquicia, por este motivo se habilitará una cuenta en el subgrupo 20 con el nombre de "Derechos de franquicia" y se irá amortizando durante la duración de la franquicia.

**Pero, ¿cuál debería ser el tratamiento de este canon de entrada por parte de la empresa franquiciadora?. El ICAC nada ha dicho al respecto.**

**Con respecto a este problema, en principio tenemos dos posibles soluciones:**

1. Que se trate de un ingreso diferido que debe ser reconocido durante la duración del contrato de franquicia y considerarlo como un anticipo. Esto es, seguir el mismo criterio que se ha seguido con respecto a la contabilidad del franquiciado, en el que esta cantidad pagada de entrada no se considera gasto del ejercicio sino más bien un importe a recuperar en el futuro, y por lo tanto, el gasto se difiere por reconocerlo durante el periodo del contrato de franquicia a través de la amortización considerando esta franquicia como un Derecho de Uso. Para ello, el franquiciador lo contabilizará como un anticipo en la cuenta 181 Anticipos por ventas o prestaciones de servicios.
2. Considerar este importe como un ingreso del ejercicio, con independencia de la duración del contrato, porque se trata ingreso por la prestación de un servicio consistente en la cesión de la explotación de una marca que posee la empresa y que la vende, cediendo su explotación durante un periodo de tiempo; pero se trata de una actividad propia de la empresa que debe ser reconocida en el ejercicio que se produce y se devenga totalmente con la firma del contrato. Sería semejante a la recuperación de la marca mediante su cesión a través de las franquicias. Para ello el franquiciador lo contabilizará en una cuenta de Ingresos 705 Ventas por prestaciones de serios.

Para ver si podemos aportar un poco de luz al problema, vamos a recordar lo que el Plan General de Contabilidad indica en su Norma de Registro y Valoración NRV 14ª Ingresos por ventas y prestaciones de servicios.

Lo primero que tendríamos que dilucidar es si esta operación es una venta de bienes o una prestación de servicios. Ese sería el primer problema, pues en el caso de tratarse una venta de bienes, en el punto 2 de la NRV 14ª, se indica:

#### “2. Ingresos por ventas

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido la citada transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa, y ésta la obligación de recomprarlos por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.
- b) La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- c) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- d) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción, y
- e) Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad”.

En este caso, se pone en duda que se cumpla el punto b), puesto que en el caso que nos ocupa, ¿Quién tendría el control de la franquicia?, ¿la empresa franquiciada o la franquiciador?, el franquiciador cede el uso de la marca durante un periodo de tiempo con ciertas condiciones muy estrictas, ¿Quién tiene el control en este caso?

Mientras que, si la operación la calificamos como una prestación de un servicio, en el punto 3 de la NRV 14ª, no nos ofrece mucha luz al respecto, pues en el mismo trata el tema del reconocimiento de los ingresos considerando el porcentaje de realización del servicio, esto es, trata el tema de que al cierre del ejercicio no se haya ejecutado totalmente el servicio y por lo tanto, sí debe ser reconocido los ingresos en el porcentaje de ejecución o registrarse como existencias de proyectos en curso.

Dicho todo esto, yo sigo teniendo mis dudas en cuanto al registro contable correcto del canon de entrada por parte del franquiciador, veamos un caso práctico:

Supongamos una franquicia durante 4 años percibiendo el franquiciador 400.000 euros por canon de entrada en el momento inicial.

Según lo que hemos expuesto, el registro contable podría ser:

**Caso 1: Reconocerlo como un ingreso diferido. Que se trate de un ingreso diferido que debe ser reconocido durante la duración del contrato de franquicia.**

El registro contable sería:

400.000	57x	Tesorería.	a	Anticipos por ventas o prestaciones de servicios	181	400.000
---------	-----	------------	---	--	-----	---------

NOTA: No hemos tenido en cuenta ni el IVA, ni el efecto financiero que pudiera tener esta operación al ser al largo plazo.

Por la periodificación anual de los ingresos, considerando un reconocimiento lineal:

100.000	181	Anticipos por ventas o prestaciones de servicios	a	Ingresos prestaciones de servicios	705	100.000
---------	-----	--	---	------------------------------------	-----	---------

Obviamente el ingreso se diferiría para reconocerlo durante la duración del contrato de franquicia.

**Caso 2: Considerar este importe como un ingreso del ejercicio, con independencia de la duración del contrato, porque se trata ingreso por la prestación de un servicio consistente en la cesión de la explotación de una marca que posee la empresa y que la vende, cediendo su explotación durante un periodo de tiempo.**

En ese caso, en el momento inicial se reconocería el ingreso por el importe total.

400.000	57x	Tesorería.	a	Ingresos prestaciones de servicios	705	400.000
---------	-----	------------	---	------------------------------------	-----	---------

NOTA: No se ha considerado el IVA de la operación.

Obviamente hacer una cosa u otra tendría su transcendencia fiscal, pues que yo sepa, fiscalmente no se ha regulado esta operación. De todas formas, si algún amable lector tiene conocimiento de lo contrario, me gustaría que lo indicará para sacarme de mi error.

Publicado por el autor en: <http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/2017/01/la-contabilidad-de-las-franquicias-7.html>

Un saludo afectuoso para todos los amables lectores.

Dr. Gregorio Labatut Serer  
Dpto. de Comptabilitat



Universitat de València  
Facultat d'Economia  
Avda. de los Naranjos s/n  
46022 Valencia (España)  
gregorio.labatut@uv.es  
T. +34 96.382.82.83  
F. +34 96.382.82.87  
Blog: [http://gregorio-labatut.blogspot.com/es/](http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/)

Director de los siguientes Postgrados de la Universidad de Valencia:

Diploma en Experto Contable con ERP. Homologado por el ICAC como formación obligatoria para el acceso al ROAC. Ha conseguido la máxima puntuación para el Registro de Expertos contables de AECE y AECA. <http://cort.as/SACb>